

t

Estando mandado por el Excmo. Sr. Conde de Campomanes, Subdelegado gral. de Penas de Camara, que todas las Pueblos celebren nuevos encarezamientos por tiempo de 8 años principiando por el presente reglados á una nueva Instrucción formada por S. E. Prevengo á Vms. que inmediatamente diputen Persona, ó den Poder bastante á la que tengan por conveniente en esta Capital para que se presente á efecto de que se celebre el citado Encarezamiento de Penas de Camara para de Justicia y sus adyacentes, por lo que respecta á essa Villa sus Lugares pedaneos ó Aldeas, Qrrems, ó Hermandades Seculares que hubiere las quales se han de ajustar separadamente por las Penas Pecuniarias, que imponen á sus Indivíduos, ó en su defecto llevar rigurosa administración anotando las Cantidades que se imponen á dhos Indivíduos en los Libros, que han de tener las Personas en quienes reside la autoridad de imponerlas estando dhos Libros foliados, y rubricados del Excmo. Ayuntamiento, y las Cuentas que debexan formar las han de inspeccionar las Justicias, con citación del Procurador Síndico, y Personero, remitiendo las despues á esta Intendencia con los mandados que resulten de dhas Multas, para ponerlas en poder del Depositario de dho. oficio en esta Capital: todo lo que executaran Vms. tanto por sí, como por lo respectivo á

